



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, sábado 30 de diciembre del 2017 –**Publicación N° 002** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2018-2019.....01

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2018-2019.....02

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN N° 001-2017.....03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN N° 002-2017.....04

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN N° 003-2017.....05

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “SANTIAGO DE QUERO”

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales; Numeral 9): formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. El Art. 6 del mismo cuerpo legal, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55, literal i, otorga facultades a los gobiernos seccionales para administrar los catastros rurales con sujeción a las disposiciones pertinentes;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 264 Autonomía a los Municipios Manifestando la facultad legislativa para dictar ordenanzas; y en los Arts. 6 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos seccionales generan sus propios recursos para el funcionamiento de un Municipio están las rentas generadas a través de las Ordenanzas.

Que, en sesiones ordinarias efectuadas los días 26 de noviembre, martes 15 de diciembre del año 2015, el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, aprobó la Reforma a la Ordenanza para la Determinación, Administración, Liquidación y Recaudación del Impuesto a los predios Rurales del Cantón Santiago de Quero y sus Parroquias para el Bienio 2016-2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 507 de fecha viernes 19 de febrero de 2016.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2018-2019.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales. Respecto de la maquinaria e industrias que se encuentren en un predio rural, se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

a) Si las maquinarias o industrias fuere superior a ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, o del veinte por ciento del valor del predio, estas no serán consideradas para el cobro del impuesto. Si su valor fuere inferior, serán considerados para el cálculo de la base imponible del impuesto; y,

b) Si las maquinarias o industrias tuvieren por objeto la elaboración de productos con materias primas ajenas a las de la producción del predio, no serán consideradas para el cobro del impuesto sin importar su valor.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, sábado 30 de diciembre del 2017 - **Publicación N° 002** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

predios rurales. Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para el efecto de la declaración del impuesto a la renta.

Art. 3.- TASA POR SERVICIO TECNICO.- Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral RURAL del Cantón Quero y sus parroquias el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, crea la tasa de servicio técnico, la misma que recaudará a través de los títulos de crédito del impuesto predial RURAL, en base a la tabla de valores de la tierra se procederá al cobro de los servicios técnicos de acuerdo a la siguiente tabla para el bienio 2018-2019.

Num Hec	Numm2_1	Numm2_2	Valorm2
1	0.00	10,000.00	0.60
2	10,000.01	20,000.00	0.70
3	20,000.01	30,000.00	0.80
4	30,000.01	40,000.00	0.90
5	40,000.01	50,000.00	1.00
6	50,000.01	60,000.00	1.10
7	60,000.01	70,000.00	1.20
8	70,000.01	80,000.00	1.30
9	80,000.01	90,000.00	1.40
10	90,000.01	100,000.00	1.50
11	100,000.01	110,000.00	1.60
12	110,000.01	120,000.00	1.70
13	120,000.01	130,000.00	1.80
14	130,000.01	140,000.00	1.90
15	140,000.01	150,000.00	2.00
16	150,000.01	160,000.00	2.10
17	160,000.01	170,000.00	2.20
18	170,000.01	180,000.00	2.30
19	180,000.01	190,000.00	2.40
20	190,000.01	200,000.00	2.50
21	200,000.01	210,000.00	2.60
22	210,000.01	220,000.00	2.70
23	220,000.01	230,000.00	2.80
24	230,000.01	240,000.00	2.90
25	240,000.01	250,000.00	3.00
26	250,000.01	260,000.00	3.10
27	260,000.01	270,000.00	3.20

No serán materia de gravamen con este impuesto, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de

28	270,000.01	280,000.00	3.30
29	280,000.01	290,000.00	3.40
30	290,000.01	300,000.00	3.50
31	300,000.01	310,000.00	3.60
32	310,000.01	320,000.00	3.70
33	320,000.01	330,000.00	3.80
34	330,000.01	340,000.00	3.90
35	340,000.01	350,000.00	4.00
36	350,000.01	360,000.00	4.10
37	360,000.01	370,000.00	4.20
38	370,000.01	380,000.00	4.30
39	380,000.01	390,000.00	4.40
40	390,000.01	400,000.00	4.50
41	400,000.01	410,000.00	4.60
42	410,000.01	420,000.00	4.70
43	420,000.01	430,000.00	4.80
44	430,000.01	440,000.00	4.90
45	440,000.01	450,000.00	5.00
46	450,000.01	460,000.00	5.10
47	460,000.01	470,000.00	5.20
48	470,000.01	480,000.00	5.30
49	480,000.01	490,000.00	5.40
50	490,000.01	500,000.00	5.50
51	500,000.01	510,000.00	5.60
52	510,000.01	520,000.00	5.70
53	520,000.01	530,000.00	5.80
54	530,000.01	540,000.00	5.90
55	540,000.01	550,000.00	6.00
56	550,000.01	560,000.00	6.10
57	560,000.01	570,000.00	6.20
58	570,000.01	580,000.00	6.30
59	580,000.01	590,000.00	6.40
60	590,000.01	600,000.00	6.50
61	600,000.01	610,000.00	6.60
62	610,000.01	620,000.00	6.70
63	620,000.01	630,000.00	6.80
64	630,000.01	640,000.00	6.90
65	640,000.01	650,000.00	7.00
66	650,000.01	660,000.00	7.10
67	660,000.01	670,000.00	7.20
68	670,000.01	680,000.00	7.30

69	680,000.01	690,000.00	7.40
70	690,000.01	700,000.00	7.50
71	700,000.01	710,000.00	7.60
72	710,000.01	720,000.00	7.70
73	720,000.01	730,000.00	7.80
74	730,000.01	740,000.00	7.90
75	740,000.01	750,000.00	8.00
76	750,000.01	760,000.00	8.10
77	760,000.01	770,000.00	8.20
78	770,000.01	780,000.00	8.30
79	780,000.01	790,000.00	8.40
80	790,000.01	800,000.00	8.50
81	800,000.01	810,000.00	8.60
82	810,000.01	820,000.00	8.70
83	820,000.01	830,000.00	8.80
84	830,000.01	840,000.00	8.90
85	840,000.01	850,000.00	9.00
86	850,000.01	860,000.00	9.10
87	860,000.01	870,000.00	9.20
88	870,000.01	880,000.00	9.30
89	880,000.01	890,000.00	9.40
90	890,000.01	900,000.00	9.50
91	900,000.01	910,000.00	9.60
92	910,000.01	920,000.00	9.70
93	920,000.01	930,000.00	9.80
94	930,000.01	940,000.00	9.90
95	940,000.01	950,000.00	10.00
96	950,000.01	960,000.00	10.10
97	960,000.01	970,000.00	10.20
98	970,000.01	980,000.00	10.30
99	980,000.01	990,000.00	10.40
100	990,000.01	1,000,000.00	10.50
101	1,000,000.01	1,010,000.00	10.60
102	1,010,000.01	1,020,000.00	10.70
103	1,020,000.01	1,030,000.00	10.80
104	1,030,000.01	1,040,000.00	10.90
105	1,040,000.01	1,050,000.00	11.00
106	1,050,000.01	1,060,000.00	11.10
107	1,060,000.01	1,070,000.00	11.20
108	1,070,000.01	1,080,000.00	11.30
109	1,080,000.01	1,090,000.00	11.40
110	1,090,000.01	1,100,000.00	11.50
111	1,100,000.01	1,110,000.00	11.60
112	1,110,000.01	1,120,000.00	11.70
113	1,120,000.01	1,130,000.00	11.80
114	1,130,000.01	1,140,000.00	11.90
115	1,140,000.01	1,150,000.00	12.00
116	1,150,000.01	1,160,000.00	12.10
117	1,160,000.01	1,170,000.00	12.20
118	1,170,000.01	1,180,000.00	12.30
119	1,180,000.01	1,190,000.00	12.40

120	1,190,000.01	1,200,000.00	12.50
121	1,200,000.01	1,210,000.00	12.60
122	1,210,000.01	1,220,000.00	12.70
123	1,220,000.01	1,230,000.00	12.80
124	1,230,000.01	1,240,000.00	12.90
125	1,240,000.01	1,250,000.00	13.00
126	1,250,000.01	1,260,000.00	13.10
127	1,260,000.01	1,270,000.00	13.20
128	1,270,000.01	1,280,000.00	13.30
129	1,280,000.01	1,290,000.00	13.40
130	1,290,000.01	1,300,000.00	13.50
131	1,300,000.01	1,310,000.00	13.60
132	1,310,000.01	1,320,000.00	13.70
133	1,320,000.01	1,330,000.00	13.80
134	1,330,000.01	1,340,000.00	13.90
135	1,340,000.01	1,350,000.00	14.00
136	1,350,000.01	1,360,000.00	14.10
137	1,360,000.01	1,370,000.00	14.20
138	1,370,000.01	1,380,000.00	14.30
139	1,380,000.01	1,390,000.00	14.40
140	1,390,000.01	1,400,000.00	14.50
141	1,400,000.01	1,410,000.00	14.60
142	1,410,000.01	1,420,000.00	14.70
143	1,420,000.01	1,430,000.00	14.80
144	1,430,000.01	1,440,000.00	14.90
145	1,440,000.01	1,450,000.00	15.00
146	1,450,000.01	1,460,000.00	15.10
147	1,460,000.01	1,470,000.00	15.20
148	1,470,000.01	1,480,000.00	15.30
149	1,480,000.01	1,490,000.00	15.40
150	1,490,000.01	1,500,000.00	15.50
151	1,500,000.01	1,510,000.00	15.60
152	1,510,000.01	1,520,000.00	15.70
153	1,520,000.01	1,530,000.00	15.80
154	1,530,000.01	1,540,000.00	15.90
155	1,540,000.01	1,550,000.00	16.00
156	1,550,000.01	1,560,000.00	16.10
157	1,560,000.01	1,570,000.00	16.20
158	1,570,000.01	1,580,000.00	16.30
159	1,580,000.01	1,590,000.00	16.40
160	1,590,000.01	1,600,000.00	16.50
161	1,600,000.01	1,610,000.00	16.60
162	1,610,000.01	1,620,000.00	16.70
163	1,620,000.01	1,630,000.00	16.80
164	1,630,000.01	1,640,000.00	16.90
165	1,640,000.01	1,650,000.00	17.00
166	1,650,000.01	1,660,000.00	17.10
167	1,660,000.01	1,670,000.00	17.20
168	1,670,000.01	1,680,000.00	17.30
169	1,680,000.01	1,690,000.00	17.40
170	1,690,000.01	1,700,000.00	17.50

171	1,700,000.01	1,710,000.00	17.60
172	1,710,000.01	1,720,000.00	17.70
173	1,720,000.01	1,730,000.00	17.80
174	1,730,000.01	1,740,000.00	17.90
175	1,740,000.01	1,750,000.00	18.00
176	1,750,000.01	1,760,000.00	18.10
177	1,760,000.01	1,770,000.00	18.20
178	1,770,000.01	1,780,000.00	18.30
179	1,780,000.01	1,790,000.00	18.40
180	1,790,000.01	1,800,000.00	18.50
181	1,800,000.01	1,810,000.00	18.60
182	1,810,000.01	1,820,000.00	18.70
183	1,820,000.01	1,830,000.00	18.80
184	1,830,000.01	1,840,000.00	18.90
185	1,840,000.01	1,850,000.00	19.00
186	1,850,000.01	1,860,000.00	19.10
187	1,860,000.01	1,870,000.00	19.20
188	1,870,000.01	1,880,000.00	19.30
189	1,880,000.01	1,890,000.00	19.40
190	1,890,000.01	1,900,000.00	19.50
191	1,900,000.01	1,910,000.00	19.60
192	1,910,000.01	1,920,000.00	19.70
193	1,920,000.01	1,930,000.00	19.80
194	1,930,000.01	1,940,000.00	19.90
195	1,940,000.01	1,950,000.00	20.00
196	1,950,000.01	1,960,000.00	20.10
197	1,960,000.01	1,970,000.00	20.20
198	1,970,000.01	1,980,000.00	20.30
199	1,980,000.01	1,990,000.00	20.40
200	1,990,000.01	2,000,000.00	20.50
201	2,000,000.01	2,010,000.00	20.60
202	2,010,000.01	2,020,000.00	20.70
203	2,020,000.01	2,030,000.00	20.80
204	2,030,000.01	2,040,000.00	20.90
205	2,040,000.01	2,050,000.00	21.00
206	2,050,000.01	2,060,000.00	21.10
207	2,060,000.01	2,070,000.00	21.20
208	2,070,000.01	2,080,000.00	21.30
209	2,080,000.01	2,090,000.00	21.40
210	2,090,000.01	2,100,000.00	21.50
211	2,100,000.01	2,110,000.00	21.60
212	2,110,000.01	2,120,000.00	21.70
213	2,120,000.01	2,130,000.00	21.80
214	2,130,000.01	2,140,000.00	21.90
215	2,140,000.01	2,150,000.00	22.00
216	2,150,000.01	2,160,000.00	22.10
217	2,160,000.01	2,170,000.00	22.20
218	2,170,000.01	2,180,000.00	22.30
219	2,180,000.01	2,190,000.00	22.40
220	2,190,000.01	2,200,000.00	22.50
221	2,200,000.01	2,210,000.00	22.60

222	2,210,000.01	2,220,000.00	22.70
223	2,220,000.01	2,230,000.00	22.80
224	2,230,000.01	2,240,000.00	22.90
225	2,240,000.01	2,250,000.00	23.00
226	2,250,000.01	2,260,000.00	23.10
227	2,260,000.01	2,270,000.00	23.20
228	2,270,000.01	2,280,000.00	23.30
229	2,280,000.01	2,290,000.00	23.40
230	2,290,000.01	2,300,000.00	23.50
231	2,300,000.01	2,310,000.00	23.60
232	2,310,000.01	2,320,000.00	23.70
233	2,320,000.01	2,330,000.00	23.80
234	2,330,000.01	2,340,000.00	23.90
235	2,340,000.01	2,350,000.00	24.00
236	2,350,000.01	2,360,000.00	24.10
237	2,360,000.01	2,370,000.00	24.20
238	2,370,000.01	2,380,000.00	24.30
239	2,380,000.01	2,390,000.00	24.40
240	2,390,000.01	2,400,000.00	24.50
241	2,400,000.01	2,410,000.00	24.60
242	2,410,000.01	2,420,000.00	24.70
243	2,420,000.01	2,430,000.00	24.80
244	2,430,000.01	2,440,000.00	24.90
245	2,440,000.01	2,450,000.00	25.00
246	2,450,000.01	2,460,000.00	25.10
247	2,460,000.01	2,470,000.00	25.20
248	2,470,000.01	2,480,000.00	25.30
249	2,480,000.01	2,490,000.00	25.40
250	2,490,000.01	2,500,000.00	25.50
251	2,500,000.01	2,510,000.00	25.60
252	2,510,000.01	2,520,000.00	25.70
253	2,520,000.01	2,530,000.00	25.80
254	2,530,000.01	2,540,000.00	25.90
255	2,540,000.01	2,550,000.00	26.00
256	2,550,000.01	2,560,000.00	26.10
257	2,560,000.01	2,570,000.00	26.20
258	2,570,000.01	2,580,000.00	26.30
259	2,580,000.01	2,590,000.00	26.40
260	2,590,000.01	2,600,000.00	26.50
261	2,600,000.01	2,610,000.00	26.60
262	2,610,000.01	2,620,000.00	26.70
263	2,620,000.01	2,630,000.00	26.80
264	2,630,000.01	2,640,000.00	26.90
265	2,640,000.01	2,650,000.00	27.00
266	2,650,000.01	2,660,000.00	27.10
267	2,660,000.01	2,670,000.00	27.20
268	2,670,000.01	2,680,000.00	27.30
269	2,680,000.01	2,690,000.00	27.40
270	2,690,000.01	2,700,000.00	27.50
271	2,700,000.01	2,710,000.00	27.60
272	2,710,000.01	2,720,000.00	27.70

273	2,720,000.01	2,730,000.00	27.80
274	2,730,000.01	2,740,000.00	27.90
275	2,740,000.01	2,750,000.00	28.00
276	2,750,000.01	2,760,000.00	28.10
277	2,760,000.01	2,770,000.00	28.20
278	2,770,000.01	2,780,000.00	28.30
279	2,780,000.01	2,790,000.00	28.40
280	2,790,000.01	2,800,000.00	28.50
281	2,800,000.01	2,810,000.00	28.60
282	2,810,000.01	2,820,000.00	28.70
283	2,820,000.01	2,830,000.00	28.80
284	2,830,000.01	2,840,000.00	28.90
285	2,840,000.01	2,850,000.00	29.00
286	2,850,000.01	2,860,000.00	29.10
287	2,860,000.01	2,870,000.00	29.20
288	2,870,000.01	2,880,000.00	29.30
289	2,880,000.01	2,890,000.00	29.40
290	2,890,000.01	2,900,000.00	29.50
291	2,900,000.01	2,910,000.00	29.60
292	2,910,000.01	2,920,000.00	29.70
293	2,920,000.01	2,930,000.00	29.80
294	2,930,000.01	2,940,000.00	29.90
295	2,940,000.01	2,950,000.00	30.00
296	2,950,000.01	2,960,000.00	30.10
297	2,960,000.01	2,970,000.00	30.20
298	2,970,000.01	2,980,000.00	30.30
299	2,980,000.01	2,990,000.00	30.40
300	2,990,000.01	3,000,000.00	30.50
301	3,000,000.01	3,010,000.00	30.60
302	3,010,000.01	3,020,000.00	30.70
303	3,020,000.01	3,030,000.00	30.80
304	3,030,000.01	3,040,000.00	30.90
305	3,040,000.01	3,050,000.00	31.00
306	3,050,000.01	3,060,000.00	31.10
307	3,060,000.01	3,070,000.00	31.20
308	3,070,000.01	3,080,000.00	31.30
309	3,080,000.01	3,090,000.00	31.40
310	3,090,000.01	3,100,000.00	31.50
311	3,100,000.01	3,110,000.00	31.60
312	3,110,000.01	3,120,000.00	31.70
313	3,120,000.01	3,130,000.00	31.80
314	3,130,000.01	3,140,000.00	31.90
315	3,140,000.01	3,150,000.00	32.00
316	3,150,000.01	3,160,000.00	32.10
317	3,160,000.01	3,170,000.00	32.20
318	3,170,000.01	3,180,000.00	32.30
319	3,180,000.01	3,190,000.00	32.40
320	3,190,000.01	3,200,000.00	32.50
321	3,200,000.01	3,210,000.00	32.60
322	3,210,000.01	3,220,000.00	32.70
323	3,220,000.01	3,230,000.00	32.80

324	3,230,000.01	3,240,000.00	32.90
325	3,240,000.01	3,250,000.00	33.00
326	3,250,000.01	3,260,000.00	33.10
327	3,260,000.01	3,270,000.00	33.20
328	3,270,000.01	3,280,000.00	33.30
329	3,280,000.01	3,290,000.00	33.40
330	3,290,000.01	3,300,000.00	33.50
331	3,300,000.01	3,310,000.00	33.60
332	3,310,000.01	3,320,000.00	33.70
333	3,320,000.01	3,330,000.00	33.80
334	3,330,000.01	3,340,000.00	33.90
335	3,340,000.01	3,350,000.00	34.00
336	3,350,000.01	3,360,000.00	34.10
337	3,360,000.01	3,370,000.00	34.20
338	3,370,000.01	3,380,000.00	34.30
339	3,380,000.01	3,390,000.00	34.40
340	3,390,000.01	3,400,000.00	34.50
341	3,400,000.01	3,410,000.00	34.60
342	3,410,000.01	3,420,000.00	34.70
343	3,420,000.01	3,430,000.00	34.80
344	3,430,000.01	3,440,000.00	34.90
345	3,440,000.01	3,450,000.00	35.00
346	3,450,000.01	3,460,000.00	35.10
347	3,460,000.01	3,470,000.00	35.20
348	3,470,000.01	3,480,000.00	35.30
349	3,480,000.01	3,490,000.00	35.40
350	3,490,000.01	3,500,000.00	35.50
351	3,500,000.01	3,510,000.00	35.60
352	3,510,000.01	3,520,000.00	35.70
353	3,520,000.01	3,530,000.00	35.80
354	3,530,000.01	3,540,000.00	35.90
355	3,540,000.01	3,550,000.00	36.00
356	3,550,000.01	3,560,000.00	36.10
357	3,560,000.01	3,570,000.00	36.20
358	3,570,000.01	3,580,000.00	36.30
359	3,580,000.01	3,590,000.00	36.40
360	3,590,000.01	3,600,000.00	36.50
361	3,600,000.01	3,610,000.00	36.60
362	3,610,000.01	3,620,000.00	36.70
363	3,620,000.01	3,630,000.00	36.80
364	3,630,000.01	3,640,000.00	36.90
365	3,640,000.01	3,650,000.00	37.00
366	3,650,000.01	3,660,000.00	37.10
367	3,660,000.01	3,670,000.00	37.20
368	3,670,000.01	3,680,000.00	37.30
369	3,680,000.01	3,690,000.00	37.40
370	3,690,000.01	3,700,000.00	37.50
371	3,700,000.01	3,710,000.00	37.60
372	3,710,000.01	3,720,000.00	37.70
373	3,720,000.01	3,730,000.00	37.80
374	3,730,000.01	3,740,000.00	37.90

375	3,740,000.01	3,750,000.00	38.00
376	3,750,000.01	3,760,000.00	38.10
377	3,760,000.01	3,770,000.00	38.20
378	3,770,000.01	3,780,000.00	38.30
379	3,780,000.01	3,790,000.00	38.40
380	3,790,000.01	3,800,000.00	38.50
381	3,800,000.01	3,810,000.00	38.60
382	3,810,000.01	3,820,000.00	38.70
383	3,820,000.01	3,830,000.00	38.80
384	3,830,000.01	3,840,000.00	38.90
385	3,840,000.01	3,850,000.00	39.00
386	3,850,000.01	3,860,000.00	39.10
387	3,860,000.01	3,870,000.00	39.20
388	3,870,000.01	3,880,000.00	39.30
389	3,880,000.01	3,890,000.00	39.40
390	3,890,000.01	3,900,000.00	39.50
391	3,900,000.01	3,910,000.00	39.60
392	3,910,000.01	3,920,000.00	39.70
393	3,920,000.01	3,930,000.00	39.80
394	3,930,000.01	3,940,000.00	39.90
395	3,940,000.01	3,950,000.00	40.00
396	3,950,000.01	3,960,000.00	40.10
397	3,960,000.01	3,970,000.00	40.20
398	3,970,000.01	3,980,000.00	40.30
399	3,980,000.01	3,990,000.00	40.40
400	3,990,000.01	4,000,000.00	40.50
401	4,000,000.01	4,010,000.00	40.60
402	4,010,000.01	4,020,000.00	40.70
403	4,020,000.01	4,030,000.00	40.80
404	4,030,000.01	4,040,000.00	40.90
405	4,040,000.01	4,050,000.00	41.00
406	4,050,000.01	4,060,000.00	41.10
407	4,060,000.01	4,070,000.00	41.20
408	4,070,000.01	4,080,000.00	41.30
409	4,080,000.01	4,090,000.00	41.40
410	4,090,000.01	4,100,000.00	41.50
411	4,100,000.01	4,110,000.00	41.60
412	4,110,000.01	4,120,000.00	41.70
413	4,120,000.01	4,130,000.00	41.80
414	4,130,000.01	4,140,000.00	41.90
415	4,140,000.01	4,150,000.00	42.00
416	4,150,000.01	4,160,000.00	42.10
417	4,160,000.01	4,170,000.00	42.20
418	4,170,000.01	4,180,000.00	42.30
419	4,180,000.01	4,190,000.00	42.40
420	4,190,000.01	4,200,000.00	42.50
421	4,200,000.01	4,210,000.00	42.60
422	4,210,000.01	4,220,000.00	42.70
423	4,220,000.01	4,230,000.00	42.80
424	4,230,000.01	4,240,000.00	42.90
425	4,240,000.01	4,250,000.00	43.00

426	4,250,000.01	4,260,000.00	43.10
427	4,260,000.01	4,270,000.00	43.20
428	4,270,000.01	4,280,000.00	43.30
429	4,280,000.01	4,290,000.00	43.40
430	4,290,000.01	4,300,000.00	43.50
431	4,300,000.01	4,310,000.00	43.60
432	4,310,000.01	4,320,000.00	43.70
433	4,320,000.01	4,330,000.00	43.80
434	4,330,000.01	4,340,000.00	43.90
435	4,340,000.01	4,350,000.00	44.00
436	4,350,000.01	4,360,000.00	44.10
437	4,360,000.01	4,370,000.00	44.20
438	4,370,000.01	4,380,000.00	44.30
439	4,380,000.01	4,390,000.00	44.40
440	4,390,000.01	4,400,000.00	44.50
441	4,400,000.01	4,410,000.00	44.60
442	4,410,000.01	4,420,000.00	44.70
443	4,420,000.01	4,430,000.00	44.80
444	4,430,000.01	4,440,000.00	44.90
445	4,440,000.01	4,450,000.00	45.00
446	4,450,000.01	4,460,000.00	45.10
447	4,460,000.01	4,470,000.00	45.20
448	4,470,000.01	4,480,000.00	45.30
449	4,480,000.01	4,490,000.00	45.40
450	4,490,000.01	4,500,000.00	45.50
451	4,500,000.01	4,510,000.00	45.60
452	4,510,000.01	4,520,000.00	45.70
453	4,520,000.01	4,530,000.00	45.80
454	4,530,000.01	4,540,000.00	45.90
455	4,540,000.01	4,550,000.00	46.00
456	4,550,000.01	4,560,000.00	46.10
457	4,560,000.01	4,570,000.00	46.20
458	4,570,000.01	4,580,000.00	46.30
459	4,580,000.01	4,590,000.00	46.40
460	4,590,000.01	4,600,000.00	46.50
461	4,600,000.01	4,610,000.00	46.60
462	4,610,000.01	4,620,000.00	46.70
463	4,620,000.01	4,630,000.00	46.80
464	4,630,000.01	4,640,000.00	46.90
465	4,640,000.01	4,650,000.00	47.00
466	4,650,000.01	4,660,000.00	47.10
467	4,660,000.01	4,670,000.00	47.20
468	4,670,000.01	4,680,000.00	47.30
469	4,680,000.01	4,690,000.00	47.40
470	4,690,000.01	4,700,000.00	47.50
471	4,700,000.01	4,710,000.00	47.60
472	4,710,000.01	4,720,000.00	47.70
473	4,720,000.01	4,730,000.00	47.80
474	4,730,000.01	4,740,000.00	47.90
475	4,740,000.01	4,750,000.00	48.00
476	4,750,000.01	4,760,000.00	48.10

477	4,760,000.01	4,770,000.00	48.20
478	4,770,000.01	4,780,000.00	48.30
479	4,780,000.01	4,790,000.00	48.40
480	4,790,000.01	4,800,000.00	48.50
481	4,800,000.01	4,810,000.00	48.60
482	4,810,000.01	4,820,000.00	48.70
483	4,820,000.01	4,830,000.00	48.80
484	4,830,000.01	4,840,000.00	48.90
485	4,840,000.01	4,850,000.00	49.00
486	4,850,000.01	4,860,000.00	49.10
487	4,860,000.01	4,870,000.00	49.20
488	4,870,000.01	4,880,000.00	49.30
489	4,880,000.01	4,890,000.00	49.40
490	4,890,000.01	4,900,000.00	49.50
491	4,900,000.01	4,910,000.00	49.60
492	4,910,000.01	4,920,000.00	49.70
493	4,920,000.01	4,930,000.00	49.80
494	4,930,000.01	4,940,000.00	49.90
495	4,940,000.01	4,950,000.00	50.00
496	4,950,000.01	4,960,000.00	50.10
497	4,960,000.01	4,970,000.00	50.20
498	4,970,000.01	4,980,000.00	50.30
499	4,980,000.01	4,990,000.00	50.40
500	4,990,000.01	5,000,000.00	50.50
501	5,000,000.01	5,010,000.00	50.60
502	5,010,000.01	5,020,000.00	50.70
503	5,020,000.01	5,030,000.00	50.80
504	5,030,000.01	5,040,000.00	50.90
505	5,040,000.01	5,050,000.00	51.00
506	5,050,000.01	5,060,000.00	51.10
507	5,060,000.01	5,070,000.00	51.20
508	5,070,000.01	5,080,000.00	51.30
509	5,080,000.01	5,090,000.00	51.40
510	5,090,000.01	5,100,000.00	51.50
511	5,100,000.01	5,110,000.00	51.60
512	5,110,000.01	5,120,000.00	51.70
513	5,120,000.01	5,130,000.00	51.80
514	5,130,000.01	5,140,000.00	51.90
515	5,140,000.01	5,150,000.00	52.00
516	5,150,000.01	5,160,000.00	52.10
517	5,160,000.01	5,170,000.00	52.20
518	5,170,000.01	5,180,000.00	52.30
519	5,180,000.01	5,190,000.00	52.40
520	5,190,000.01	5,200,000.00	52.50
521	5,200,000.01	5,210,000.00	52.60
522	5,210,000.01	5,220,000.00	52.70
523	5,220,000.01	5,230,000.00	52.80
524	5,230,000.01	5,240,000.00	52.90
525	5,240,000.01	5,250,000.00	53.00
526	5,250,000.01	5,260,000.00	53.10
527	5,260,000.01	5,270,000.00	53.20

528	5,270,000.01	5,280,000.00	53.30
529	5,280,000.01	5,290,000.00	53.40
530	5,290,000.01	5,300,000.00	53.50
531	5,300,000.01	5,310,000.00	53.60
532	5,310,000.01	5,320,000.00	53.70
533	5,320,000.01	5,330,000.00	53.80
534	5,330,000.01	5,340,000.00	53.90
535	5,340,000.01	5,350,000.00	54.00
536	5,350,000.01	5,360,000.00	54.10
537	5,360,000.01	5,370,000.00	54.20
538	5,370,000.01	5,380,000.00	54.30
539	5,380,000.01	5,390,000.00	54.40
540	5,390,000.01	5,400,000.00	54.50
541	5,400,000.01	5,410,000.00	54.60
542	5,410,000.01	5,420,000.00	54.70
543	5,420,000.01	5,430,000.00	54.80
544	5,430,000.01	5,440,000.00	54.90
545	5,440,000.01	5,450,000.00	55.00
546	5,450,000.01	5,460,000.00	55.10
547	5,460,000.01	5,470,000.00	55.20
548	5,470,000.01	5,480,000.00	55.30
549	5,480,000.01	5,490,000.00	55.40
550	5,490,000.01	5,500,000.00	55.50
551	5,500,000.01	5,510,000.00	55.60
552	5,510,000.01	5,520,000.00	55.70
553	5,520,000.01	5,530,000.00	55.80
554	5,530,000.01	5,540,000.00	55.90
555	5,540,000.01	5,550,000.00	56.00
556	5,550,000.01	5,560,000.00	56.10
557	5,560,000.01	5,570,000.00	56.20
558	5,570,000.01	5,580,000.00	56.30
559	5,580,000.01	5,590,000.00	56.40
560	5,590,000.01	5,600,000.00	56.50
561	5,600,000.01	5,610,000.00	56.60
562	5,610,000.01	5,620,000.00	56.70
563	5,620,000.01	5,630,000.00	56.80
564	5,630,000.01	5,640,000.00	56.90
565	5,640,000.01	5,650,000.00	57.00
566	5,650,000.01	5,660,000.00	57.10
567	5,660,000.01	5,670,000.00	57.20
568	5,670,000.01	5,680,000.00	57.30
569	5,680,000.01	5,690,000.00	57.40
570	5,690,000.01	5,700,000.00	57.50
571	5,700,000.01	5,710,000.00	57.60
572	5,710,000.01	5,720,000.00	57.70
573	5,720,000.01	5,730,000.00	57.80
574	5,730,000.01	5,740,000.00	57.90
575	5,740,000.01	5,750,000.00	58.00
576	5,750,000.01	5,760,000.00	58.10
577	5,760,000.01	5,770,000.00	58.20
578	5,770,000.01	5,780,000.00	58.30

579	5,780,000.01	5,790,000.00	58.40
580	5,790,000.01	5,800,000.00	58.50
581	5,800,000.01	5,810,000.00	58.60
582	5,810,000.01	5,820,000.00	58.70
583	5,820,000.01	5,830,000.00	58.80
584	5,830,000.01	5,840,000.00	58.90
585	5,840,000.01	5,850,000.00	59.00
586	5,850,000.01	5,860,000.00	59.10
587	5,860,000.01	5,870,000.00	59.20
588	5,870,000.01	5,880,000.00	59.30
589	5,880,000.01	5,890,000.00	59.40
590	5,890,000.01	5,900,000.00	59.50
591	5,900,000.01	5,910,000.00	59.60
592	5,910,000.01	5,920,000.00	59.70
593	5,920,000.01	5,930,000.00	59.80
594	5,930,000.01	5,940,000.00	59.90
595	5,940,000.01	5,950,000.00	60.00
596	5,950,000.01	5,960,000.00	60.10
597	5,960,000.01	5,970,000.00	60.20
598	5,970,000.01	5,980,000.00	60.30
599	5,980,000.01	5,990,000.00	60.40
600	5,990,000.01	6,000,000.00	60.50
601	6,000,000.01	6,010,000.00	60.60
602	6,010,000.01	6,020,000.00	60.70
603	6,020,000.01	6,030,000.00	60.80
604	6,030,000.01	6,040,000.00	60.90
605	6,040,000.01	6,050,000.00	61.00
606	6,050,000.01	6,060,000.00	61.10
607	6,060,000.01	6,070,000.00	61.20
608	6,070,000.01	6,080,000.00	61.30
609	6,080,000.01	6,090,000.00	61.40
610	6,090,000.01	6,100,000.00	61.50
611	6,100,000.01	6,110,000.00	61.60
612	6,110,000.01	6,120,000.00	61.70
613	6,120,000.01	6,130,000.00	61.80
614	6,130,000.01	6,140,000.00	61.90
615	6,140,000.01	6,150,000.00	62.00
616	6,150,000.01	6,160,000.00	62.10
617	6,160,000.01	6,170,000.00	62.20
618	6,170,000.01	6,180,000.00	62.30
619	6,180,000.01	6,190,000.00	62.40
620	6,190,000.01	6,200,000.00	62.50
621	6,200,000.01	6,210,000.00	62.60
622	6,210,000.01	6,220,000.00	62.70
623	6,220,000.01	6,230,000.00	62.80
624	6,230,000.01	6,240,000.00	62.90
625	6,240,000.01	6,250,000.00	63.00
626	6,250,000.01	6,260,000.00	63.10
627	6,260,000.01	6,270,000.00	63.20
628	6,270,000.01	6,280,000.00	63.30
629	6,280,000.01	6,290,000.00	63.40

630	6,290,000.01	6,300,000.00	63.50
631	6,300,000.01	6,310,000.00	63.60
632	6,310,000.01	6,320,000.00	63.70
633	6,320,000.01	6,330,000.00	63.80
634	6,330,000.01	6,340,000.00	63.90
635	6,340,000.01	6,350,000.00	64.00

Art. 4.- ACTUALIZACION CATASTRAL.- Igualmente con el objeto de recuperar el costo por emisión de títulos, se establece la tasa por Actualización Catastral por cada título emitido por un valor de \$ 1.00 para este bienio.

Art. 5.- VALORACION DE LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de elementos de:

a.- valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b.- valor de las Edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado con el método de reposición; y.

c.- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Con este propósito el Concejo respectivo aprobará mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de Terrenos.- se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con el que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza los precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

TABLAS DE VALORES DE TIERRAS POR METRO CUADRADO

clase	Valor m2	CUADRA
1	2,16	13854,46
2	1,84	11928,17
3	1,35	8816,47
4	1,03	6742,01
5	0,86	5704,78
6	0,74	4963,90
7	0,60	4000,75
8	0,12	740,88

b) Valor de Edificaciones.- se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; cimiento vigas y columnas, entre pisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados revestimiento de pisos interiores y exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco.

Art. 6.- BANDA IMPOSITIVA.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje del **0.31** Por mil del valor de la propiedad según el art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Quero, el 0.15 por mil del valor de la propiedad, Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004

Art. 8.- VALOR IMPONIBLE.- Para establecer el valor imponible, se sumaran los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 9.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicaran las siguientes reglas: Los contribuyentes de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se hará constar separadamente el valor que corresponde a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor de impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 10.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS.- Están exentas del pago del impuesto predial rural, las siguientes propiedades,

a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público.

c) Las Propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular, cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.

d) Las propiedades de Gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular, y no persigan fines de lucro.

e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;

f) Los terrenos que posean y mantengan los bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región Amazónica Ecuatoriana; cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas. Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;

3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;

4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar e incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. De acuerdo a la Ley; y,

5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de viviendas y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Art. 11.- DEDUCCIONES.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad.

El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prenda destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad y

Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetaran a las siguientes reglas:

1.- En los préstamos del BanEcuador, sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañara a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del

plazo, cantidad y destino de préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado sino para que continúe la deducción por el valor que no hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2.- Cuando por pestes, desastres naturales, calamidad u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajara proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcional en el año en que se produjera la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentara solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 12.- NOTIFICACION DE NUEVOS AVALÚOS.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa, radio; y/o carteles, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa, radio y/o carteles, a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos, conocer la nueva valoración. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal remitirá a Rentas Municipales para la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrado y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, y, por último las multas, según Art. 47 del Código Orgánico Tributario.

Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 15.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificara por la prensa, radio, carteles o boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizara el pago en base al catastro del año anterior y se entregara al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularan los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año siguiente al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario.

El interés se calculará cada mes sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y Art. 500 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 18.- CERTIFICADOS DE AVALUOS.- La Sección Avalúos y Catastros del Municipio de Quero conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial rural, con la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 19.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Todo lo previsto en la presente ordenanza deberá acogerse a la legislación vigente de la República del Ecuador.

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Quedan derogadas todas la Ordenanza o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lic. JOSE MORALES J.
ALCALDE CANTONAL

Ab. Kléber Freire
SECRETARIO DE
CONCEJO

CERTIFICO: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2018-2019, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días martes 05 y jueves 14 de diciembre del año 2017, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ab. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 18 de diciembre de 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde Subrogante del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2018-2019**

Ab. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.- Quero 19 de diciembre de 2017, a las 09:h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2018-2019"**

Lic. JOSE RICARDO MORALES JAYA
Alcalde Cantonal

CERTIFICO: Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada, Quero 19 de diciembre de 2017.

Ab. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales; Numeral 9): formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. El Art. 6 del mismo cuerpo legal, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente

podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55, literal i, otorga facultades a los gobiernos seccionales para administrar los catastros rurales con sujeción a las disposiciones pertinentes;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 264 Autonomía a los Municipios Manifestando la facultad legislativa para dictar ordenanzas; y en los Arts. 6 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos seccionales generan sus propios recursos para el funcionamiento de un Municipio están las rentas generadas a través de las Ordenanzas.

Que, en sesiones ordinarias efectuadas los días 26 de noviembre, martes 15 de diciembre del año 2015, el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, aprobó la Reforma a la Ordenanza para la Determinación, Administración, Liquidación y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos del Cantón Santiago de Quero y sus Parroquias para el Bienio 2016-2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 538 de fecha jueves 24 de marzo de 2016.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2018-2019.

Art. 1.- SUJETO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados, dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante Ordenanza, previo informe de una Comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro Agrícola Cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido a los efectos tributarios en el sector donde quedará más de una mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales, como los de Agua Potable, Aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero al amparo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de las leyes de aquellos impuestos adicionales creados para su beneficio.

Art. 3.- TASA POR SERVICIO TECNICO.- Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral Urbano del Cantón Quero y sus parroquias el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, crea la tasa de servicio técnico, la misma que recaudará a través de los títulos de crédito del impuesto predial Urbano, en base a la tabla de valores de la tierra se procederá al

cobro de los servicios técnicos de acuerdo a la siguiente tabla para el bienio 2018-2019.

clase	Valor Inicial	Valor Final	Porcentaje	Servicio Técnico
1	1	100	0.1060	0.40
2	100	200	0.0789	0.40
3	200	300	0.0698	0.40
4	300	400	0.0653	0.40
5	400	500	0.0626	0.40
6	500	600	0.0608	0.60
7	600	700	0.0595	0.60
8	700	800	0.0592	0.60
9	800	900	0.0578	0.60
10	900	1,000	0.0572	0.60
11	1,000	1,500	0.0420	0.60
12	1,500	2,000	0.0345	0.60
13	2,000	3,000	0.0262	0.60
14	3,000	4,000	0.0234	0.60
15	4,000	5,000	0.0220	0.60
16	5,000	6,000	0.0211	0.60
17	6,000	7,000	0.0204	0.60
18	7,000	8,000	0.0199	1.00
19	8,000	9,000	0.0195	1.00
20	9,000	10,000	0.0192	1.00
21	10,000	15,000	0.0189	1.00
22	15,000	20,000	0.0188	1.00
23	20,000	30,000	0.0179	1.50
24	30,000	40,000	0.0173	1.50
25	40,000	50,000	0.0170	1.50
26	50,000	60,000	0.0167	2.00
27	60,000	70,000	0.0165	2.00
28	70,000	80,000	0.0163	2.00
29	80,000	90,000	0.0161	2.00
30	90,000	100,000	0.0159	2.00
31	100,000	150,000	0.0146	2.00
32	150,000	200,000	0.0137	2.00
33	200,000	300,000	0.0124	2.00
34	300,000	400,000	0.0112	2.00
35	400,000	500,000	0.0100	3.00
36	500,000	600,000	0.0089	3.00
37	600,000	700,000	0.0078	3.00
38	700,000	800,000	0.0078	3.00
39	800,000	900,000	0.0078	3.00
40	900,000	999,999,999	0.0078	3.00
		9		

Art. 4.- TASA POR ACTUALIZACION CATASTRAL.- Igualmente con el objeto de recuperar el costo por emisión de títulos, se establece la tasa por procesamiento de datos por cada título emitido el valor de \$ 1,00.

QUERO	
Clase	Valor-unitario
1	59.54
2	49.13

RUMIPAMBA/YANAYACU	
Clase	Valor -Unitario
9	9.03
10	7.08
11	6.16
12	3.77

3	44.81
4	23.15
5	13.36
6	7.56
7	5.62
8	3.61

PUÑACHIZAG/ H. SANTA ANITA			
clase	Valor_uni	%	V_uni2018
1	1.96	0.50	2.94

Art. 5.- NORMATIVA PARA LA DETERMINACION DEL VALOR DE LOS PREDIOS.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de:

- a.- valor del suelo,
- b.- valor de las edificaciones y
- c.- valor de reposición previstos en este código; con este propósito el Concejo aprobará mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado, y otros servicios y los factores para la valoración de las edificaciones.

VALOR DEL TERRENO.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicio municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá determinar la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas Urbanas del cantón.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimiento de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o de reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos.- localización, forma, superficie. Accesibilidad a servicios.- vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

VALOR DE EDIFICACIONES.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollados con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entre pisos, paredes, escaleras y cubierta. En Acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; Sauna Turco/hidromasaje

CATASTRO URBANO DEL CANTON QUERO

TABLAS DE DETERMINACION DE LAS VARIABLES PARA LA VALORACION DE LA CONSTRUCCIÓN	
VARIABLES	

- 1 TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
- 2 CALIDAD DE LOS ACABADOS
- 3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA
- 4 DEPRECIACION POR EDAD Y USO
- 5 ESTADO DE CONSERVACION

CATASTRO URBANO Y RURAL DEL CANTON QUERO
BIENIO 2016-2017

TABLAS DE VALORACIÓN DE LA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

Los tipos de construcciones se forman según las diferentes combinaciones de las siguientes variables

CLASE	VARIABLES	DEFINICIÓN
1	Estructura	CUBIERTOS, VIGAS, COLUMNAS
2	Paredes	ALUCOCEBOS
3	Cubierta	TEJADO
4	Pisos	BASE ENTERRADO

COSTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

CLASE	ESTRUCTURA (Ea)	COSTO UNITARIO (USD X M2)
1	Adobe	6.62
2	Madera	17.84
3	Huano	11.03
4	Ladrillo	13.23
5	Módulo	19.85
6	Hormigón	24.26

CLASE	PAREDES (Pa)	COSTO UNITARIO (USD X M2)
1	Hormigón	60.45
2	Adobe	1.11
3	Madera	1.32
4	Huano	1.95
5	Ladrillo	2.21

CLASE	CUBIERTA (Cu)	COSTO UNITARIO (USD X M2)
1	Faja	0.88
2	Zinc	1.32
3	Teja Cerámico	4.25
4	Asbesto	2.21
5	Losa	6.58
6	Losa Volcánica	2.66

CLASE	PISOS
1	Base Enterrado
2	Base de Cemento
3	Base de Ladrillo
4	Base de Huano
5	Base de Madera
6	Base de Adobe

CLASE	ACABADOS
1	Alucocebo
2	Tejado
3	Base Enterrado

CLASE	COSTO UNITARIO
1	Base Enterrado
2	Base de Cemento
3	Base de Ladrillo
4	Base de Huano
5	Base de Madera
6	Base de Adobe

TABLA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE DEPRECIACIÓN Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN (FDU)

Edad de la construcción (años)	Uso 1: Vivienda						Uso 2: Comercial, medianas, Recreacional, Institucional, Cultural, Religión, Salud						Uso 3: Industrial, Esportivos, Deportivos, Comercial grande					
	Arbitrios de Vivienda			Arbitrios comerciales			Arbitrios industriales			Arbitrios de Vivienda			Arbitrios comerciales			Arbitrios industriales		
	Sin Acabados	Exclusión Mediana De Acabados	Mediana De Acabados	Sin Acabados	Exclusión Mediana De Acabados	Mediana De Acabados	Sin Acabados	Exclusión Mediana De Acabados	Mediana De Acabados	Sin Acabados	Exclusión Mediana De Acabados	Mediana De Acabados	Sin Acabados	Exclusión Mediana De Acabados	Mediana De Acabados	Sin Acabados	Exclusión Mediana De Acabados	Mediana De Acabados
0	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5	0.88	0.90	0.92	0.93	0.97	0.98	0.91	0.93	0.96	0.98	0.96	0.96	0.96	0.96	0.96	0.96	0.96	0.96
10	0.79	0.82	0.85	0.87	0.75	0.80	0.84	0.86	0.74	0.78	0.82	0.84	0.82	0.84	0.82	0.84	0.82	0.84
15	0.69	0.74	0.79	0.82	0.67	0.72	0.77	0.80	0.64	0.69	0.74	0.78	0.74	0.78	0.74	0.78	0.74	0.78
20	0.61	0.67	0.73	0.77	0.58	0.64	0.70	0.73	0.55	0.61	0.67	0.72	0.67	0.72	0.67	0.72	0.67	0.72
25	0.54	0.61	0.68	0.72	0.51	0.58	0.65	0.70	0.47	0.54	0.61	0.67	0.61	0.67	0.61	0.67	0.61	0.67
30	0.49	0.56	0.63	0.68	0.46	0.53	0.60	0.65	0.42	0.49	0.56	0.62	0.56	0.62	0.56	0.62	0.56	0.62
35	0.45	0.51	0.59	0.64	0.40	0.48	0.56	0.61	0.37	0.44	0.51	0.58	0.51	0.58	0.51	0.58	0.51	0.58
40	0.39	0.47	0.55	0.61	0.36	0.44	0.52	0.57	0.31	0.38	0.46	0.51	0.46	0.51	0.46	0.51	0.46	0.51
45	0.34	0.43	0.52	0.58	0.32	0.40	0.48	0.54	0.27	0.35	0.43	0.49	0.43	0.49	0.43	0.49	0.43	0.49
50	0.31	0.40	0.49	0.55	0.29	0.37	0.45	0.51	0.24	0.32	0.40	0.46	0.40	0.46	0.40	0.46	0.40	0.46
55	0.28	0.37	0.46	0.52	0.26	0.34	0.42	0.48	0.21	0.29	0.37	0.43	0.37	0.43	0.37	0.43	0.37	0.43
60	0.25	0.34	0.43	0.49	0.23	0.31	0.39	0.45	0.18	0.26	0.34	0.41	0.34	0.41	0.34	0.41	0.34	0.41
65	0.23	0.32	0.41	0.47	0.21	0.29	0.37	0.43	0.16	0.24	0.32	0.39	0.32	0.39	0.32	0.39	0.32	0.39

70	0.21	0.30	0.39	0.45	0.16	0.27	0.35	0.41	0.14	0.22	0.30	0.37
75	0.19	0.28	0.37	0.43	0.17	0.25	0.33	0.39	0.12	0.20	0.28	0.35
80	0.17	0.26	0.35	0.41	0.15	0.23	0.31	0.37	0.11	0.19	0.27	0.33
85	0.17	0.25	0.33	0.40	0.13	0.21	0.29	0.35	0.11	0.18	0.25	0.31
90	0.16	0.24	0.32	0.39	0.12	0.20	0.28	0.35	0.10	0.17	0.24	0.30

Total (T3) = Costo unitario por metro cuadrado de construcción Con Acabados, Depreciación y Uso (usdxm2)

Fórmula T3 = T2 + FDU

TABLA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CONSERVACION DE LA CONSTRUCCIÓN (FC)

Estado	Descripción	Factor de Conservación (FC)
Buena	Construcciones que, a pesar de su edad, cualquiera que fuera ésta, no necesitan reparaciones importantes	1.00
Regular	Construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad	0.85
Mala	Construcciones que precisan reparaciones de importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad	0.50

Total (T4) = Costo unitario por metro cuadrado de construcción Con Acabados, Depreciación, Uso y Conservación (usdxm2)

Fórmula T4 = T3 + FC

TABLA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE UBICACION GEOGRÁFICA

ZONA	UBICACION GEOGRAFICA	FACTOR GEOGRAFICO (FUG)
1	Zona urbana de Quero y su periferia dentro de los 3 Km adyacentes	1.10
2	Zona urbana de Yanayacu y su periferia dentro de los 3 Km adyacentes	1.13
3	Zona urbana de Rumipamba y su periferia dentro de los 3 Km adyacentes	1.18
4	Zona Rural comprendida entre los 3 Km y los 6 Km adyacentes a las zonas urbanas de Quero, Rumipamba y Yanayacu	1.19
5	Zona Rural comprendida entre los 6 Km adyacentes a las zonas urbanas de Quero, Rumipamba y Yanayacu y los límites del Cantón.	1.22

Total (T5) = Costo unitario por metro cuadrado de construcción Con Acabados, Depreciación, Uso, Conservación y Ubicación (usdxm2)

Fórmula T5 = T4 + FUG

Este Total (T5) debe multiplicarse por el área total de la construcción y por el número de pisos construidos para dar el valor total de la construcción

Para proceder al cálculo individual del metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor del metro cuadrado de la construcción = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de la correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la construcción x superficies de cada bloque

Art. 6.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrá derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o

mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra.

c) En los préstamos que otorga el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, solo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Art. 7.- VALOR CATASTRAL DE PROPIETARIOS DE VARIOS PREDIOS.- Cuando un propietario posea varios predios, avaluado separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio. Luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

La tarifa que contiene al Art. Precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 8.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN CONDÓMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente, el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario.

A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de la deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata de valor de los derechos de cada uno.

Art. 9.- BANDA IMPOSITIVA.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje del cero punto 28 por mil (0.28 X 1000) del valor de la propiedad según Art.504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia

el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Quero, se cobrará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004

Art. 11.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.- Se establece el recargo anual del dos por mil (2‰) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados, hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a.- El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

b.- El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las Ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos.

c. En el caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos, por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este código y que, por tanto no se encuentran en la zona habitada.

d. Cuando por incendio, terremoto, u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e.- En el caso de transferencia, de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso, ni el año siguiente:

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del Cantón y que estuviere tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, o en una Mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.

En el caso de los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, este plazo se extenderá a diez años; y,

f.- No están sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a VEINTE Y CINCO remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 12.- IMPUESTOS A INMUEBLES NO EDIFICADOS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de bienes inmueble no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata. Cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compra venta de terrenos, evitar el crecimiento desordenado y de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con los siguientes alícuotas.

a) El uno por mil (1 ‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,

b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este código.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata,

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

NOTIFICACION DE NUEVOS AVALÚOS.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa, radio; y/o carteles, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa, radio y/o carteles, a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos, conocer la nueva valoración. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades.

Art. 13.- EXCENCIONES DE IMPUESTOS.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

a.- Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos hasta de veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

b.- Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector Público;

c.- Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y de los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones;
Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d.- Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras u organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones, y,

e.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo municipal y que tengan juicio de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 14.- EXCENCIONES TEMPORALES.- Gozarán de esta exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso;

a.- Los bienes que deben considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar; siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares.

b.- Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las Asociaciones Mutualistas y Cooperativas de vivienda y solo hasta el límite del crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás están sin terminar; y,

c.- Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles, gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales (a, b y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación. No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habilitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del 50% del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 15.- COBRO DE IMPUESTOS.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 16.- PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán, efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiera emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres, dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectuare en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento (10%) del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 17.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal remitirá a Rentas Municipales para la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrado y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art.18.- EXCLUSIVIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL.- El impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse otros impuestos que graven los predios urbanos para financiar presupuestos que no sean los municipales o metropolitanos.

Se exceptúan de lo señalado en el inciso anterior, los impuestos que se destinen a financiar proyectos de vivienda rural de interés social.

Art. 19.- INTERES POR MORA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u

organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año siguiente al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

El interés se calculará cada mes sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 20.- LIQUIDACION DE LOS TITULOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubieren lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en la correspondiente parte de recaudación.

Art. 21.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a interés, luego al tributo, y, por último la multa según Art. 46 del Código Tributario. Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Orgánico Tributario y Art. 500 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 23.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA TRIBUTACION MUNICIPAL.- Las siguientes sanciones serán impuestas por el jefe de la dirección financiera.

a) Los evaluadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar o una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctuó entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general.

Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

b) Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctuó entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general; y,

c) Los empleados y funcionarios que no presenten o suministraren los informes de que trata el art. siguiente, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general.

Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Sección Avalúos y catastros del Municipio de Quero conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad Urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial rural, con la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá acogerse a la legislación vigente de la República del Ecuador.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lic. JOSE MORALES J. Ab. Kléber Freire
ALCALDE DE QUERO SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2018-2019**, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días martes 05 y jueves 14 de diciembre del año 2017, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de quero, al que me remitiré de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ab. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 18 de diciembre de 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde Subrogante del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2018-2019**

Ab. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.- Quero 19 de diciembre de 2017, a las 09:h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2018-2019"**

Lic. JOSE RICARDO MORALES JAYA
Alcalde Cantonal

CERTIFICO: Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada, Quero 19 de diciembre de 2017.

Ab. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN N° 001-2017.

 **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO** 

Alcaldía

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD
PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN NO. 001-2017**

**Lic. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, a saber: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; y, "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación."

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón."

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo

 **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO** 

Alcaldía

Descentralizado Municipal: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines."

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;"

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer de manera exclusiva o facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;"

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación..."

Que, el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, en su artículo 5 dispone sustituir el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por diez sub-numerales que regulan el procedimiento y demás aspectos relativos a las declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

Que, del certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero el 27 de septiembre del 2017, se desprende que los cónyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA son propietarios de un lote de terreno de la superficie de UNA CUADRA MÁS O MENOS, ubicado en el punto denominado Llimpe Chico perteneciente a la Parroquia Matriz del cantón Santiago de Quero, con los siguientes linderos: NORTE.- Camino Vecinal, SUR.- Propiedad de Gonzalo Freire y Livino Freire actual comprador; ESTE.- Predios de Carmen Feire, Gonzalo Freire y Gladys Freire; y, OESTE.- Una entrada y salida y terrenos de Hermelinda Romero y otros; predio adquirido mediante escritura de compra-venta celebrada ante el Dr. Celso Riofrio Prado Notario Público del Cantón Cevallos, el 04 de junio de 1993 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 14 de julio de 1993 bajo la partida No. 367. El predio no soporta gravamen alguno.

Que, memorando No. 0309-JAC-GADMCSQ de fecha 22 de septiembre del 2017 el Ing. Milton Luna, Jefe de Avalúos y Catastros, remite el informe de valoración del inmueble de propiedad de los cónyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

PROPIETARIO:		Sr. Freire Bayas Herminio Livino y Margarita Graciela Mayorga Mayorga	
PARROQUIA:		Quero	
UBICACIÓN DEL PREDIO:		Llimpe Chico	
CLAVE CATASTRAL:		50010F0036300	
AREA CATASTRADA:		16,835.35 M2 (AREA CONSOLIDADA POR PEDIDO DE UNIFICACION EN FICHA CATASTRAL)	
DATOS DE ESCRITURAS:	ESCRITURA 1:	Fecha de escritura:	29/12/1988
		Lugar:	Cevallos
		Número de registro:	N° 56
		Fecha de registro:	14/02/1989
	ESCRITURA (EXPROPIACIÓN): 2	Fecha de escritura:	04/06/1993
		Lugar:	Cevallos
		Número de registro:	N° 367
		Fecha de registro:	14/07/1993
AVALUO CATASTRAL:		\$ 30,320.73 Dólares Americanos	
AVALUO X M2:		Usd. 1.80 Dólares Americanos	
AVALUO DEL PREDIO A EXPROPIAR:		Usd. 12,700.80 Dólares Americanos	

3



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

Del señalo informe se puede concluir que el lote de terreno a declararse de utilidad pública tiene los siguientes datos: Área Total 7.056,00 m2; también se indica que el avalúo por cada metro cuadrado del terreno corresponde a \$ 1,80 USD, dando como resultado que el área a expropiarse tiene un avalúo de DOCE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 12.700,80 USD).

Que, mediante certificación presupuestaria No. 649 de fecha 26 de septiembre del 2017 el Dr. Hernán Zúñiga, Director Financiero, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad económica en la partida No. 3.6.1.8.4.03.01.02 denominada "Expropiación Varios Llimpe Chico, Chocalo y Otras" por un valor de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.970,88 USD). En dicho valor se incluye el 10% de afectación que dispone el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante oficio No. DP-17-346 de fecha 29 de septiembre del 2017 el Ing. Néstor Jalil Guzmán, Director de Planificación, señala: "...Al respecto me permito señalar que mediante Oficio No. DP-17-177 de fecha 14 de septiembre del 2017, se emite el respectivo informe de afectación del predio en estudio en donde se detallan los siguientes datos principales:

Propiedad de Herminio Livino Freire Bayas y Margarita Graciela Mayorga Mayorga			
Área de terreno útil (m2)	0,00		0,00%
Área de afectación (m2)	7.056,00		100,00%
Área total (m2)	7.056,00		100,00%

En lo referente a la existencia de oposición con la planificación del ordenamiento territorial, certifica que en el caso de efectuarse la expropiación del bien, esta NO se opone con la planificación del ordenamiento territorial cantonal...

Que, se cuenta con el anuncio del proyecto realizado el viernes 06 de octubre del 2017 en la Asamblea Cantonal del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico del 2018 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, conforme consta en el contenido del Acta No. 01-2017.

Que, en la parte pertinente del memorando No. AJ-761-2017 de fecha 20 de octubre del 2017, el Abg. Paul Azario Silva, Procurador Síndico de la Municipalidad, se dirige al señor Alcalde y dice: "...En base a la documentación reunida y en cumplimiento de las disposiciones del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considero procedente que su autoridad resuelva motivadamente, con resolución administrativa, la declaración de utilidad pública, del bien inmueble perteneciente a los

4

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Alcaldía

conyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA ubicada en el punto denominado Limpie Chico perteneciente a la Parroquia Matriz del cantón Santiago de Quero, Provincia de Tungurahua, de la superficie de UNA CUADRA o SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7.056,00 M2), disponiendo el pago de DOCE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 12.700,80 USD).

Señor Alcalde, es importante que en la declaración de utilidad pública con fines de expropiación, se determine con claridad la individualización del bien a expropiarse y el fin al que se destinará; además debe indicarse que del valor a pagarse se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular está adelantando por el inmueble expropiado. Así, 482 C.O.P.A.D., así como también se respeten las disposiciones que refieren al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempladas en la Ley Orgánica para Eficacia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017.

De la misma manera considere importante poner en su conocimiento que si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, no destina el bien expropiado a los fines expresados en la declaración de utilidad pública, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que quede inscrito en el Registro de la Propiedad la transacción de dominio, el propietario del bien puede pedir la reversión en la forma establecida en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...

Que, mediante memorando No. 01224-A-GADM/SQ de fecha 20 de octubre del 2017, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, dispuso al Departamento Jurídico, elaborar la correspondiente resolución administrativa de declaración de utilidad pública con fines de expropiación del inmueble perteneciente a los conyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA, ubicado en el punto denominado Limpie Chico perteneciente a la Parroquia Matriz del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, con el fin de que en dicho lugar se construya el ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE LIMPIE CHICO.

Con fundamento en las facultades que constan en las referidas disposiciones legales y en base a los informes de las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero; en uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVO:

ART. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, el inmueble de

5

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Alcaldía

propiedad de los conyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA, de la superficie de SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en el punto denominado Limpie Chico perteneciente a la Parroquia Matriz del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, circunscrito dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE.- Sin Pública de 6,50 metros de ancho en 73,00 metros, sur de los señores Livino Freire y Gonzalo Freire, en 71,32 metros; ESTE.- Propiedades de los señores Gonzalo Freire y Pedro Freire, en 100,44 metros y, OESTE.- Con entrada y salida de 3,00 metros de ancho que separa de las propiedades de los señores Manuel Calvo, Florentino de Añinos Añinos, Piedad Añinos, Susana Leonida - Eribada Leonida, Rosa Quevedo, Flor Azucena Sandoval y Ojeda, en 94,09 metros. Predio adquirido mediante escritura de compra-venta celebrada ante el Dr. César Ricardo Prado Suarda, Notario Público del Cantón de Cevallos, el 01 de junio de 1993 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 14 de julio de 1993 bajo la partida No. 367.

El valor de la indemnización por el bien a expropiarse será de \$ 12.700,80 USD DOCE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS. De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular está adelantando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispone en el inciso segundo del Art. 482 C.O.P.A.D. en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para Eficacia en la Contratación Pública.

La presente declaración de utilidad pública se la realice con la cantidad de que va dicho lugar se construya el ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE LIMPIE CHICO.

ART. 2.- Disponer que Secretaría General proceda a notificar de manera inmediata con la presente resolución a los conyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA.

ART. 3.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Consejo y del Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) del Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada por la Ley Orgánica para Eficacia en la Contratación Pública, respectivamente.

6

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Alcaldía

ART. 4.- Del cumplimiento de la presente resolución encargarse a Secretaría General, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica y, con fines contrastales la Jefatura de Avalúos y Catastros.

ART. 5.- Disponer a la Unidad de Sistemas y Secretaría General, procedan con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y en la gaceta municipal, respectivamente.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 22 de diciembre del 2017.

Notifíquese y complíase.


 Alcalde, José Ricardo Morales


ALCALDE DEL CANTÓN QUERO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Nº 002-2017.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Asesoría Jurídica

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES CELEBRADO
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente convenio de cooperación, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, representado por su Alcalde el LIC. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA; y, por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU**, representado por su Presidente el señor VICENTE JULIÁN FLORES. Los comparecientes por los derechos que representan en forma libre y voluntaria convienen en suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"...Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidumbres o servidumbres públicas y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
2. Que el artículo 145 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"...A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales..."*
3. Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"...Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adjudicaren en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado."*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Asesoría Jurídica

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural..."

4. Que el artículo 90 de la Codificación y Reforma Al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone: *"...Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.*
Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia..."
5. Que el artículo 92 de la Codificación y Reforma Al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone: *"...Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes..."*
6. Que mediante Resolución No. GADPRY-019-2017 de fecha 13 de octubre del 2017 el señor Presidente y los señores Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu resolvieron: *"...solicitar al GAD Municipal Santiago de Quero la Donación de los bienes como son la Casa Parroquial, Casa Barrial y Plaza Central ubicados en el centro de la Parroquia Yanayacu..."*
7. Que el Ilustre Municipio del Cantón Quero hoy conocido como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero es dueño y propietario de tres inmuebles ubicados en el centro de la Parroquia Yanayacu, adquiridos de la siguiente manera: A) CASA BARRIAL DE YANAYACU, de la superficie de CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicada en Yanayacu Centro, de la Parroquia Yanayacu, del cantón Quero, con los siguientes linderos: NORTE.- Con predio de la Dirección Provincial de Educación de Tungurahua, en 12,50 metros; SUR.- Con predio del señor Oscar Barreno Rosero, inicia en 10,16 metros y finaliza en 2,70 metros; ESTE.- Eje de la Calle Napo de 5,60 metros de ancho, en 10,35 metros; y, OESTE.- Con predio de la Dirección Provincial de Educación de Tungurahua, inicia en 9,10 metros y finaliza en 3,20 metros. Lote de terreno adquirido mediante escritura pública de Protocolización de Resolución



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Asesoría Jurídica

Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco, aprobada por el GAD Quero mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco No. 001-2017 el 12 de septiembre del 2017, la misma que se ha protocolizado en este cantón el 03 de octubre del 2017 ante el Notario Dr. Polivio Narváez e inscrita el 06 de octubre del 2017 bajo la partida No. 713 del Registro de la Propiedad del Cantón Quero. **B) CASA PARROQUIAL DE YANAYACU**, de la superficie de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicada en Yanayacu Centro – Frente Plazoleta, de la Parroquia Yanayacu, del cantón Quero, con los siguientes linderos: NORTE.- Con predio del Obispado de Ambato Curia Diocesana, inicia en 8.15 metros y finaliza en 16.15 metros; SUR.- Con predio de los Herederos del señor Luis Carranza Buenaño, inicia en 8.09 metros y finaliza en 16.04 metros; ESTE.- Con predio del señor Neptali Zóñiga Villalva, en 14.69 metros; y, OESTE.- Con eje de la calle Tungurahua de 6.53 metros de ancho, en 17.03 metros. Lote de terreno adquirido mediante escritura pública de Protocolización de Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco, aprobada por el GAD Quero mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco No. 002-2017 el 12 de septiembre del 2017, la misma que se ha protocolizado en este cantón el 03 de octubre del 2017 ante el Notario Dr. Polivio Narváez e inscrita el 06 de octubre del 2017 bajo la partida No. 714 del Registro de la Propiedad del Cantón Quero. **C) PLAZA CENTRAL DE YANAYACU**, de la superficie de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicada en Yanayacu Centro, de la Parroquia Yanayacu, del cantón Quero, con los siguientes linderos: NORTE.- Con calle Pichincha de 8.95 metros de ancho, inicia en 5.55 metros, sigue en 38.30 metros y termina con un radio de 2.55 metros; SUR.- Con calle Galápagos de 9.05 metros de ancho, en 33.95 metros; ESTE.- Inicia con calle Tungurahua de 9.50 metros de ancho, en 8.60 metros, sigue en 19.50 metros, sigue haciendo un quiebre hacia el sur con calle Tungurahua de 13.05 metros de ancho, en 53.83 metros y termina en 6.30 metros; y, OESTE.- Con calle Napo de 11.20 metros de ancho, inicia en 5.70 metros, sigue en 22.60 metros, sigue en 1.80 metros, sigue en 2.15 metros y termina en 55.10 metros. Lote de terreno adquirido mediante escritura pública de Protocolización de Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco, aprobada por el GAD Quero mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco No. 003-2017 el 12 de septiembre del 2017, la misma que se ha protocolizado en este cantón el 03 de octubre del 2017 ante el Notario Dr. Polivio Narváez e inscrita el 06 de octubre del 2017 bajo la partida No. 715 del Registro de la Propiedad del Cantón Quero.

8. Que, mediante memorando No. 01542-A-GADMSQ de fecha 10 de noviembre del 2017, el Ldo. José Morales Jaya, Alcalde de Santiago de Quero, dispone al Procurador Síndico la elaboración del proyecto de Convenio de Transferencia de Bienes Inmuebles a favor del GAD Parroquial Rural de Yanayacu.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Asesoría Jurídica

9. Que, mediante Resolución de Concejo No.-2017 tomada en la Sesión Ordinaria del del 2017, los señores y señoras Concejales resolvieron: "Autorizar al señor Alcalde, Licenciado José Morales, la Suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU."

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Con los antecedentes expuestos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, acuerda transferir bajo la figura legal de DONACIÓN a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, los tres bienes inmuebles que se detallan a continuación.

A) CASA BARRIAL DE YANAYACU, de la superficie de CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicada en Yanayacu Centro, de la Parroquia Yanayacu, del cantón Quero, con los siguientes linderos: NORTE.- Con predio de la Dirección Provincial de Educación de Tungurahua, en 12.50 metros; SUR.- Con predio del señor Oscar Barreno Rosero, inicia en 10.16 metros y finaliza en 2.70 metros; ESTE.- Eje de la Calle Napo de 5.60 metros de ancho, en 19.35 metros; y, OESTE.- Con predio de la Dirección Provincial de Educación de Tungurahua, inicia en 9.10 metros y finaliza en 3.20 metros. Lote de terreno adquirido mediante escritura pública de Protocolización de Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco, aprobada por el GAD Quero mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco No. 001-2017 el 12 de septiembre del 2017, la misma que se ha protocolizado en este cantón el 03 de octubre del 2017 ante el Notario Dr. Polivio Narváez e inscrita el 06 de octubre del 2017 bajo la partida No. 713 del Registro de la Propiedad del Cantón Quero.

B) CASA PARROQUIAL DE YANAYACU, de la superficie de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicada en Yanayacu Centro – Frente Plazoleta, de la Parroquia Yanayacu, del cantón Quero, con los siguientes linderos: NORTE.- Con predio del Obispado de Ambato Curia Diocesana, inicia en 8.15 metros y finaliza en 16.15 metros; SUR.- Con predio de los Herederos del señor Luis Carranza Buenaño, inicia en 8.09 metros y finaliza en 16.04 metros; ESTE.- Con predio del señor Neptali Zóñiga Villalva, en 14.69 metros; y, OESTE.- Con eje de la calle Tungurahua de 6.53 metros de ancho, en 17.03 metros. Lote de terreno adquirido mediante escritura pública de Protocolización de Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco, aprobada por el GAD Quero mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco No. 002-2017 el 12 de septiembre del 2017, la misma que se ha protocolizado en este cantón el 03 de octubre del 2017 ante el Notario Dr. Polivio Narváez e inscrita el 06 de octubre del 2017 bajo la partida No. 714 del Registro de la Propiedad del Cantón Quero.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Asesoría Jurídica

C) PLAZA CENTRAL DE YANAYACU, de la superficie de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicada en Yanayacu Centro, de la Parroquia Yanayacu, del cantón Quero, con los siguientes linderos: NORTE.- Con calle Pichincha de 8,95 metros de ancho, inicia en 5,55 metros, sigue en 38,30 metros y termina con un radio de 2,55 metros; SUR.- Con calle Galápagos de 9,05 metros de ancho, en 33,95 metros; ESTE.- Inicia con calle Tungurahua de 9,50 metros de ancho, en 8,60 metros, sigue en 19,50 metros, sigue haciendo un quiebre hacia el sur con calle Tungurahua de 13,05 metros de ancho, en 53,83 metros y termina en 6,30 metros; y, OESTE.- Con calle Napo de 11,20 metros de ancho, inicia en 5,70 metros, sigue en 22,60 metros, sigue en 1,80 metros, sigue en 2,15 metros y termina en 55,10 metros. Lote de terreno adquirido mediante escritura pública de Protocolización de Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco, aprobada por el GAD Quero mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco No. 003-2017 el 12 de septiembre del 2017, la misma que se ha protocolizado en este cantón el 03 de octubre del 2017 ante el Notario Dr. Polivio Narváez e inscrita el 06 de octubre del 2017 bajo la partida No. 715 del Registro de la Propiedad del Cantón Quero.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO

- Transferir, bajo la figura legal de DONACIÓN, los tres lotes de terreno singularizados en la inmediata anterior.

DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU

- Cubrir con todos los gastos económicos que se ocasionen por la donación de los tres lotes de terreno, tanto en la Notaría como en el Registro de la Propiedad y la Municipalidad.
- Una vez inscrita la escritura pública de donación, debe encargarse de realizar con sus propios recursos, tanto económico como humano, el mantenimiento rutinario de los bienes inmuebles donados.

CUARTA: VIGENCIA.-

Por sus características propias, el presente convenio tendrá una vigencia indefinida.

QUINTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de existir controversias, éstas se solventarán por la vía amigable y del diálogo entre las partes, y en caso de no ser superadas se someterán a la mediación a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, tan solo en última instancia recurrirán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley de Modernización.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Asesoría Jurídica

SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes y parte integrante del presente convenio, los nombramientos de las partes intervinientes, así como los documentos que se citan en la cláusula de los antecedentes.

SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido total del presente convenio de cooperación, por haber sido elaborado en seguridad de sus respectivos intereses; y, para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual valor y tenor.

Santiago de Quero a los días del mes de noviembre del año 2017.

Lic. José Ricardo Morales Jaya
ALCALDE DEL CANTÓN

Sr. Vicente Julián Flores
PRESIDENTE GAD YANAYACU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Nº 003-2017

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD
PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN No. 003-2017Lic. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, a saber: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; y, "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación."

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;"

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Alcaldía

Descentralizado Municipal: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines."

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;"

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;"

Que, el literal d) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para realizar expropiaciones, los máximos autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido; el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación..."

Que, el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, en su artículo 5 dispone sustituir el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

Pública por diez sub-numerales que regulan el procedimiento y demás aspectos relativos a las declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación.

Que, del certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero el 30 de octubre del 2017, se desprende que los señores GUSTAVO HERNÁN FREIRE PADILLA, JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA Y HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA, son propietarios de un lote de terreno de la superficie total de DIEZ CUADRAS MEDIDAS, ubicado en el punto denominado El Cajón que forma parte de la Hacienda Yanayacu de la Parroquia Yanayacu del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, con los siguientes linderos: CABECERA.- Terreno de Ramón Castro; PIE.- Un camino para uso de Juan Ortiz y de los compradores; L/N COSTADO.- Propiedad que les sobra a los vendedores; y, OTRO COSTADO.- Tierras de Juan Ortiz. Por el predio atraviesa una acequia para uso de los conductos. Lote de terreno que lo adquirieron por compra a Luis Arnulfo López Rosero y Esposa, mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Ambato el 29 de septiembre de 1971 ante el Notario señor Segundo José Villalba e inscrita el 30 de octubre de 1971 bajo la partida No. 3493 del Registro de Propiedades de Ambato. POSTERIORMENTE al fallecimiento del señor Gustavo Hernán Freire Padilla sus hijos: Hernán Neptalí Freire Balseca y Gustavo Vinicio Freire Balseca (menor de edad) realizan la posesión efectiva sobre las acciones y derechos que le correspondió a su difunto padre, mediante escritura inscrita el 25 de febrero del 2011 bajo la partida No. 114 del Registro de Propiedades de Quero. LUEGO los señores Hernán Neptalí Freire Balseca y Lida Rosa Balseca Tansquina, en representación del menor de edad Gustavo Vinicio Freire Balseca, con autorización judicial, dan en venta a favor de los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, las acciones y derechos correspondientes a la UNA CUARTA PARTE en un lote de terreno de la superficie de dieciséis mil metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados, en un lote de terreno de la superficie total de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Arturo Moreno Gamboa Notario Público del cantón Cevallos (E) el 1 de abril del 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 21 de mayo del 2013 bajo la partida No. 241. El predio no soporta gravamen alguno.

Que, memorando No. 0319-JAC-GADMCSQ de fecha 02 de octubre del 2017 el Ing. Milton Lona, Jefe de Avalúos y Catastros, remite el informe de valoración del inmueble de propiedad de los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA y los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

PROPIETARIO:	Sr. Freire Padilla Juan Francisco Hermanos y Tros.
PARROQUIA:	Yanayacu – Mochapata



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

UBICACIÓN DEL PREDIO:	Centro
CLAVE CATASTRAL:	52310B0019900
ÁREA A EXPROPIAR:	3.222,23 M ² (Área 1: 2.609,09 m ² ; y, Área 2: 613,14 m ²)
AVALUO A EXPROPIAR:	\$ 5.381,12 Dólares Americanos
AVALUO X M²:	Usd. 1,67 Dólares Americanos

Que, mediante certificación presupuestaria No. 660 de fecha 02 de octubre del 2017 el Dr. Hernán Zúñiga, Director Financiero, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad económica en la partida No. 3.6.1.8.4.03.01.02 denominada "Expropiación Varios Limpe Chico, Chocaló y Otras" por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (\$ 5.919,23 USD). En dicho valor se incluye el 10% de afectación que dispone el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El avalúo del bien inmueble a expropiarse tiene un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.381,12 USD), de conformidad con el contenido del memorando No. 0319-JAC-GADMCSQ de fecha 02 de octubre del 2017 suscrito por el señor Jefe de Avalúos y Catastros.

Que, mediante Oficio No. DP-17-345 de fecha 29 de septiembre del 2017 el Ing. Néstor Jairh Guzmán, Director de Planificación, señala: "...Al respecto me permito señalar que mediante Oficio No. DP-17-171 de fecha 08 de septiembre de 2017, se emite el respectivo informe de afectaciones de los predios en estudio en donde se detallan los siguientes datos principales:

<i>Propiedad de Juan Francisco Freire Padilla y hermanos Clave Catastral 52230C0014800</i>		
Área de terreno útil (m ²)	62.801,56	95,12%
Área de afectación (m ²)	3.222,23	4,88%
Área total (m ²)	66.023,79	100,00%
<i>Propiedad de Alcívar Boltrán Carranza Clave Catastral 52310B0019900</i>		
Área de terreno útil (m ²)	438.257,74	99,14%
Área de afectación (m ²)	3.781,45	0,86%
Área total (m ²)	442.039,19	100,00%

En lo referente a la existencia de oposición con la planificación del ordenamiento territorial, certifico que en el caso de efectuarse la expropiación del bien, ésta NO se opone con la planificación del ordenamiento territorial cantonal..."

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Alcaldía

Que, se cuenta con el anuncio del proyecto realizado el viernes 06 de octubre del 2017 en la Asamblea Cantonal del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico del 2018 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, conforme consta en el contenido del Acta No. 01-2017.

Que, se cuenta con el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, suscrito el 22 de febrero del 2017, documento por medio del cual se faculta a la Municipalidad de Quero la ejecución de trámites y procedimientos administrativos necesarios para el servicio de la vialidad y obra pública en general en su jurisdicción cantonal.

Que, en la parte pertinente del memorando No. AJ-806-2017 de fecha 30 de octubre del 2017, el Abg. Paul Acurio Silva, Procurador Síndico de la Municipalidad, se dirige al señor Alcalde y dice: "...En base a la documentación remitida y en cumplimiento de las disposiciones del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considero procedente que su autoridad resuelva motivadamente, con resolución administrativa, la declaratoria de utilidad pública de una parte del bien inmueble perteneciente a los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA, CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, ubicado en el punto denominado El Cajón que forma parte de la Hacienda Yanayacu de la Parroquia Yanayacu del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, de la superficie de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTE Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (3.222,23 M²); disponiendo el pago de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.381,12 USD).

Señor Alcalde, es importante que en la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, se determine con claridad la individualización del bien a expropiarse y el fin al que se destinará; además debe indicarse que del valor a pagarse se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. (Art. 422 COOTAD); así como también se resojan las disposiciones que reforman el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempladas en la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017.

De la misma manera considero importante poner en su conocimiento que si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, no destina el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transacción de dominio, el propietario del bien puede pedir la reversión en la forma establecida en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...."

3

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Alcaldía

Que, mediante memorando No. 01507-A-GADMSQ de fecha 31 de octubre del 2017, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, dispone al Departamento Jurídico, elabore la correspondiente resolución administrativa de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del inmueble perteneciente a los cónyuges señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA y los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, ubicado en el punto denominado El Cajón que forma parte de la Hacienda Yanayacu de la Parroquia Yanayacu del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, con el fin de que en dicho lugar se realice la APERTURA DE LA VÍA QUE UNE EL CASERÍO LUIS LÓPEZ CON YANAYACU CENTRO.

Con fundamento en las facultades que constan en las referidas disposiciones legales y en base a los informes de las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero; en uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVO:

ART. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA, con fines de expropiación y ocupación inmediata, una parte del inmueble de propiedad de los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA; y, los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, mencionado en los considerandos, ubicado en el punto denominado El Cajón que forma parte de la Hacienda Yanayacu de la Parroquia Yanayacu del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua; de la superficie total de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTE Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (3.222,23 m²), comprendido en dos áreas de terreno que se singularizan a continuación: **AREA 1.-** De la superficie de DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (2.609,09 m²) con los siguientes linderos: NORTE.- Con terreno sobrante de los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla; y, los señores Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, en una media luna de 77,06 metros; SUR.- Con proyección de vía y terreno sobrante de los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla; y, los señores Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, inicia en 12,50 metros; continúa en 99,79 metros; continúa en una media luna de 46,93 metros; continúa en 82,57 metros; para finalizar con proyección de vía en 12,79 metros; ESTE.- Con terreno sobrante de los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla; y, los

6



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

señores Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, en 82.57 metros; y, OESTE.- Con terreno sobrante de los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla; y, los señores Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, en 99.79 metros. **ÁREA 2.-** De la superficie de SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON CATORCE CENTÍMETROS CUADRADOS (613,14 M²) con los siguientes linderos: NORTE.- Con proyección de vía, en 2,00 metros; SUR.- Con proyección de vía, en 1,75 metros; ESTE.- Con acequia de acequia de 2,00 metros de ancho que colinda con camino público de 5,00 metros de ancho, inicia en 29,50 metros; continúa en 32,07 metros; continúa en 48,69 metros; continúa en 193,66 metros; para finalizar en 3,78 metros; y, OESTE.- Con terreno sobrante de los señores Juan Francisco Freire Padilla, Viterbo Rufino Freire Padilla, Holguer Onofre Freire Padilla; y, los señores Carlos Eduardo Molina Freire y Marcos Iván Molina Freire, inicia en 27,78 metros; continúa en 32,69 metros; continúa en 49,05 metros; y finaliza en 196,66 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación de la Municipalidad,

El valor total de la indemnización por el lote a expropiarse será de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.381,12 USD). De este valor se descontarán la plusvalía, impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública.

La presente declaratoria de utilidad pública se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar se REALICE LA APERTURA DE LA VÍA QUE UNE EL CASERÍO LUIS LÓPEZ CON YANAYACU CENTRO.

Como superficie útil sobrante a favor de los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA; y, los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE, queda un lote de terreno de la superficie de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (62.801,56 M²), con los siguientes linderos: NORTE.- Con predios de los señores Hugo Rodríguez y Blanca Armendáriz, en 319,47 metros; SUR.- Con predios del señor Alcibar Beltrán Carranza, en 154,10 metros; continúa en 23,41 metros; continúa en 17,12 metros; continúa en 29,73 metros; continúa en 24,02 metros y finaliza en 19,63 metros; ESTE.-



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

Con área de expropiación No. 2, inicia en 27,78 metros; continúa en 32,69 metros; continúa en 49,05 metros; y finaliza en 196,66 metros; y, OESTE.- Con predios de los señores Mario Castro, Marco Castro, Raúl Castro, Oswaldo Castro y Segundo Armendáriz, inicia en 183,01 metros y termina en 18,99 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Dentro de este lote ya se encuentran descontadas las áreas declaradas de utilidad pública 1 y 2, que se singularización en líneas anteriores.

- ART. 2.-** Disponer que Secretaría General proceda a notificar de manera inmediata con la presente resolución a los señores JUAN FRANCISCO FREIRE PADILLA, VITERBO RUFINO FREIRE PADILLA, HOLGUER ONOFRE FREIRE PADILLA; y, los señores CARLOS EDUARDO MOLINA FREIRE Y MARCOS IVÁN MOLINA FREIRE.
- ART. 3.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo y del Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el literal D) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, respectivamente.
- ART. 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a: Secretaría General, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica; y, con fines catastrales la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- ART. 5.-** Disponer a la Unidad de Sistemas y Secretaría General, procedan con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y en la gaceta municipal, respectivamente.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 13 de noviembre del 2017,

Notifíquese y cúmplase.


Ldo. José Ricardo Morales Jaya
ALCALDE DEL CANTÓN QUERO



